



Recurso nº 299/2023 C. Valenciana 70/2023

Resolución nº 463/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de abril de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. J.A.S.M., en representación de TECNOLOGÍA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SÁNCHEZ, S.L. contra los pliegos de la licitación convocada por VAERSA, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A. para contratar el "*Servicio de gestión integral, incluida recogida, transporte y gestión final del rechazo resultante de la actividad desarrollada en la Planta de tratamiento de residuos urbanos y compostaje de Villena*", expediente PAS 04/2023, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 1 de febrero de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) el anuncio de licitación para la contratación del "*servicio de gestión integral, incluida recogida, transporte y gestión final del rechazo resultante de la actividad desarrollada en la Planta de tratamiento de residuos urbanos y compostaje de Villena (PAS 04/2023)*". El valor estimado del contrato es de 4.460.400 EUR.

Al anuncio de licitación y los Pliegos son objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) en fechas 29 y 30 de enero de 2023.



Segundo. Tras la formulación de consultas por algunas empresas se emite por el técnico responsable informe para la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha modificación es finalmente aprobada por el órgano de contratación de VAERSA y publicada en la PCSP y en el DOUE de fechas 8 y 13 de febrero de 2023, volviéndose a iniciar el cómputo para la presentación de ofertas y para la presentación de recurso especial.

Tercero.- El día 9 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de este Tribunal el recurso especial interpuesto por D. J.A.S.M., en representación de TECNOLOGÍA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SÁNCHEZ, S.L contra los pliegos llamados a regir la licitación.

Cuarto.- Tras la recepción de nuevas consultas y a propuesta de la mesa el día 13 de marzo de 2023 el órgano de contratación adopta la decisión de desistir del procedimiento.

Tal decisión de desistimiento queda publicado en la PCSP en fecha 16 de marzo de 2023 y en el DOUE de 17 de marzo de 2023, además de haberse notificado a las empresas que ya habían presentado oferta.

Quinto.- El día 22 de marzo de 2023 la Secretaría General del Tribunal, por delegación del mismo, dicta acuerdo denegando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación.

Sexto.- El día 24 de marzo de 2023 la reucente presenta escrito en el que, tras exponer que ha tenido conocimiento del desistimiento referido en el expositivo cuarto de esta resolución, procede a desestir del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 46 en relación con el 47.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en virtud del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la



Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2/06/2021).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros, licitado por una sociedad mercantil autonómica que tiene la consideración de poder adjudicador.

El acto recurrido lo constituye el anuncio de licitación y los pliegos llamados a regirla, actos susceptibles de recurso conforme al artículo 44.2.a) de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal y mediante escrito presentado en el registro electrónico de este Tribunal, por lo que reúne los requisitos formales para su admisibilidad, conforme al artículo 50 de la LCSP.

Cuarto. La recurrente ha presentado escrito interesando el desistimiento del recurso interpuesto.

En cuanto a este escrito, aunque LCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 520/2019, de 16 de mayo), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y archivar el recurso interpuesto por D. J.A.S.M., en representación de TECNOLOGÍA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SÁNCHEZ, S.L. contra los pliegos de la licitación convocada por VAERSA, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A. para contratar el *“Servicio de gestión integral, incluida recogida, transporte y gestión final del rechazo resultante de la actividad desarrollada en la planta de tratamiento de residuos urbanos y compostaje de Villena”*, expediente PAS 04/2023.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.